


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022. La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia **PAOLA ANDREA SARRIA CAMILO vs. PORVENIR SA** Rad 2016-00492-00.

INTERLOCUTORIO No. 1314.

Santiago de Cali, **diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós 2022**

Revisado el presente expediente, se observa que por error se había designado en calidad de curadora ad litem a la profesional de derecho Celsa Patricia Esquivel Hernández, para que representará a las siguientes personas el señor CESAR ESTIVEN CAICEDO SARRIA y MICHAEL ANDREA CAICEDO CAICEDO, pero revisado nuevamente el expediente el despacho observa que al señor CESAR ESTIVEN CAICEDO SARRIA, vinculado al proceso en calidad de litisconsorte se notificó de la demanda el día 10 de diciembre del 2019, el cual al descorrerse el traslado guardo silencio y mediante el auto interlocutorio 871 del el día 26 de junio del 2020, el despacho resuelve tener por no contestada la demanda. En lo que respecta a la señorita MICHAEL ANDREA CAICEDO CAICEDO, igualmente vinculada en calidad de litisconsorte se notificó de la demanda el día 12 de diciembre del 2019 y mediante apoderada judicial el día 20 de enero del 2020 contestó la demanda, por lo cual el despacho dispuso mediante auto interlocutorio No 871 del 26 de junio del 2020 tener contestada la demanda por parte de MICHAEL ANDREA CAICEDO CAICEDO, En consecuencia el despacho deberá DEJAR SIN EFECTO el AUTO INTERLOCUTORIO No. 1266 del doce (12) de mayo del dos mil veintidós 2022.

Ahora bien, el despacho observa que la señorita GERALDINE CAICEDO CAICEDO integrada al contradictorio en calidad de litisconsorte se notificó personalmente de la demanda el día 7 de septiembre de 2021, sin realizar manifestación alguna dentro del término oportuno, mientras que la señorita JENIFER CAICEDO CAICEDO, vinculada en calidad de litisconsorte se le designó curadora ad litem a la profesional del derecho DRA. YANETH AMAYA REVELO, quien se notificó personalmente de la demanda el día 26 de enero del 2022 y allegó contestación de la demanda el día 07 de febrero del 2022, estando dentro del término oportuno.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO el AUTO INTERLOCUTORIO No. 1266 del doce (12) de mayo del dos mil veintidós 2022
2. Téngase por contestada por la vinculada en litis JENIFER CAICEDO CAICEDO por intermedio de curadora ad litem.
- 3.-Señalase el día **ONCE (11) DE JULIO DE 2.022 A LA 01 : 00 P.M.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a la abogada YANETH MARIA AMAYA REVELO, identificada con la C.C. No. 31.297.679 de Cali Valle y portadora de la T. P. No. 33.661 del C. S.J., en calidad de curadora ad-litem de la demandada JENIFER CAICEDO CAICEDO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879b7cd3fbe3f8ff6fd7d6b9b42b91f15b7ec02b3397e89b4ad91afb43e6f731**
Documento generado en 25/05/2022 10:28:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**